

Proceso: CONSULTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Querellante: SHIRLEY JOHANA OCAMPO PARRA
Querellador: ALEXANDER HUMBERTO USECHE MUÑOZ
5400013110002-2019-00121-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

65

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Llegado el presente asunto para proveer lo que corresponda respecto de la alzada concedida contra lo decidido en audiencia celebrada el 12 de marzo de 2019 en la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad (fls. 48 y ss.), advierte la suscrita Juez que el mismo fue interpuesto en forma extemporánea, por lo que en consecuencia habrá de declararse inadmisibile.

En efecto, el art. 12 de la Ley 575 de 2000 que modificó el art. 18 de la Ley 294 de 1996, estableció que *"Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia"*.

De otro lado, respecto a la oportunidad y requisitos para interponer el recurso de apelación, el art. 322 del C.G.P. determina las reglas respectivas, y en lo que aquí concierne, tiene regulado que la apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada (inc. 1º, num. 1.); y la apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Así, el 12 de marzo de 2019 se celebró la audiencia de fallo dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar denunciadas por SHIRLEY JOHANA OCAMPO PARRA contra ALEXANDER HUMBERTO USECHE MUÑOZ en la que estuvo presente tanto querellante como querellado, y se resolvió imponer medida de conminación al señor USECHE MUÑOZ, medida extensiva a la señora OCAMPO PARRA, entre otras medidas, como la de



señalar alimentos, conceder custodia y regular visitas a favor de la menor PAULA MARTINA USECHE OCAMPO, hija de las partes (fls. 48 y ss.).

Lo decidido quedó notificado por estrados a las partes, sin que aparezca firma del querellado en el acta de la diligencia, sin embargo, a folio 50 obra constancia de la funcionaria administrativa, de la misma fecha de la audiencia, en cuanto a que el querellado ALEXANDER HUMBERTO USECHE MUÑOZ no estuvo de acuerdo con lo resuelto por ese despacho, y se advierte que pueden interponer recurso de apelación.

Por tratarse de decisiones tomadas en audiencia, evidentemente el recurso de apelación debió proponerse en forma verbal inmediatamente pronunciada la providencia, no obstante, aunque el querellado ALEXANDER HUMBERTO USECHE MUÑOZ manifestó su desacuerdo con las decisiones, dejó de precisar los reparos concretos sobre los cuales versaría la sustentación del recurso y que ampliamente expondría ante el Superior, tal como lo exigen los incisos 2º y 3º del num. 3º ibídem. De suerte que por la omisión en tal aspecto, incuestionablemente debe entenderse la no interposición de recurso alguno, como en efecto aconteció.

Posteriormente, seis (6) días después de haberse llevado a cabo la audiencia de fallo, esto es, el 20 de marzo de 2019, el querellado señor USECHE MUÑOZ arrima escrito mediante el cual propone y sustenta recurso de apelación contra lo determinado en la audiencia a la que nos venimos refiriendo, el que por supuesto, sin mayor esfuerzo, se entiende presentado en forma extemporánea, el que inclusive la Comisaría de conocimiento debió rechazarlo de plano.

En este orden de ideas, se impone declarar inadmisibile el presente recurso, con la consecuente, devolución de las diligencias al despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación formulado por el querellado ALEXANDER HUMBERTO USECHE MUÑOZ

Proceso: CONSULTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Querellante: SHIRLEY JOHANA OCAMPO PARRA
Querellador: ALEXANDER HUMBERTO USECHE MUÑOZ
5400013110002-2019-00121-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

66

contra las medidas tomadas en audiencia celebrada el 12 de marzo de 2019 en la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, devuélvase el asunto al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESCRITO

En la ciudad de Villavicencio, Meta, a 11 de Abril de 2019. Notifícase el auto providencia

de fecha 03 de marzo de 2019, en el Estado de Mérito

039